

RECIBIDO
13 SEP. 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Paloma María Terán Villalobos, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio demi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS Y LOS CÓNYUGES EN MATERIA DE DEMANDAS DE DIVORCIO EN EL ESTADO DE SONORA** misma que sustento al tenor de la siguiente:

RECIBIDO
13 SET. 2022
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO
HORA: *América* OFICIALIA MAYOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva es parte fundamental de nuestra democracia y el principal pilar de las propuestas del PES SONORA; este concepto se refiere al libre ejercicio de los derechos universales tanto de mujeres como de hombres, sin distinción alguna, en todos los ámbitos de la vida. En pocas palabras, la total igualdad para todas y todos los ciudadanos.¹

En ese sentido me enorgullece ser parte de esta LXIII Legislatura la cual ha sido congruente desde el primer día de trabajo legislativo con resultados reales como la aprobación del matrimonio igualitario que llevaba años sin ser legislado, dejando en años anteriores a miles de sonorenses en desigualdad de condiciones. Esta histórica Legislatura terminó con esas antiguas prácticas que discriminaban y es así que el día de hoy todas y todos somos parte del cambio de mentalidad en materia de igualdad sustantiva encabezado por nuestro Gobernador el Dr. Alfonso Durazo Montaña.

Como ustedes saben, los cambios realizados al Código de Familia del Estado de Sonora garantizan los derechos en materia de matrimonio para absolutamente todas y todos sin distinción alguna por género o preferencia sexual; por medio del cambio al artículo 2º se considera que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad constituida por la unión matrimonial o concubinaria de dos personas y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. También existe por vínculos de parentesco en los tipos, líneas y grados que reconoce la ley.”

De igual manera es importante destacar los cambios realizados a los artículos 29, 32, 94, 191 y 205 en los cuales se incluye la palabra cónyuge para sustituirla por las que establece el Código de Familia, como marido, mujer, varón u hombre. Es por eso que ahora nuestro deber como legisladoras y legisladores es garantizar que se respeten estos cambios a cabalidad y por supuesto, continuar armonizando las leyes correspondientes para que todas las atribuciones legales emanadas de la histórica reforma realizada por

¹ <https://www.gob.mx/sre/articulos/igualdad-de-derecho-e-igualdad-sustantiva>

esta soberanía, sigan por el camino correcto en materia de técnica legislativa y utilidad para la ciudadanía.²

Con fundamento en lo anteriormente expuesto es que presento mi propuesta de modificación al presente Código en materia de demandas de divorcio para proteger a las dos partes involucradas conforme a derecho y sin ningún tipo de vacío legal que pueda afectar a la ciudadanía.

El objetivo de la demanda de divorcio es iniciar la disolución del vínculo matrimonial, el cual queda concluido con la sentencia de divorcio pero que en muchos casos, es la parte que más presenta dificultades en materia de agresiones, amenazas y diferentes tipos de violencia por lo cual el juez puede ordenar conforme a derecho la prevención para una parte de los cónyuges, protegiendo siempre a la parte vulnerable.

En ese sentido la ley es clara en esa materia pero en el artículo 140 del Código de Familia del Estado de Sonora, el cual es materia de mi presente propuesta, se utilizan los términos marido y mujer en el entendido que es la obligación del juez indicar la prevención correspondiente durante la demanda y en caso de urgencia, siempre con perspectiva de género y conforme a derecho, pero en ese aspecto quedan desprotegidos ciudadanas y ciudadanos de la comunidad LGBTIQ+ que se encuentran en matrimonio y en caso de necesitar protección en materia de demanda de divorcio, existe una dualidad en la ley la cual debe ser armonizada para su correcto funcionamiento con fundamento en la reciente reforma en materia de matrimonio igualitario.

Es por eso que en el ánimo de seguir aportando a la legislación correspondiente a la igualdad sustantiva, propongo la adición de un párrafo a la fracción I del artículo 140 para quedar de la siguiente manera:

Artículo 140.- Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Separar a los cónyuges en todo caso.

Para este efecto el juez prevendrá al marido que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esté dedicado.

Sólo a solicitud de la mujer se podrá ordenar su separación del domicilio conyugal. En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada.

En esta parte es donde presento la adición del siguiente párrafo para quedar como sigue:

- ✓ **Párrafo Tercero.- Se señala expresamente que todo lo contenido en la presente fracción que haga referencia a las expresiones marido y mujer, marido o mujer, se entenderán aplicables a todos los cónyuges sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género, de conformidad con las**

² http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_436.pdf

previsiones que el juez considere convenientes para cada caso, así como lo previsto en el presente Código, anteponiendo siempre la protección y garantía de los derechos humanos.

II A VII... SIN MODIFICACIÓN

Como pueden observar, la presente propuesta no modifica lo ya adquirido en materia de derecho y en defensa de la parte vulnerable o afectada en materia de divorcio pero sí incluye en su totalidad a todas y a todos los ciudadanos sin importar su preferencia sexual o género para que en caso de necesitar utilizar este derecho, la ley los proteja ya que actualmente no se considera esa figura en el presente artículo referente a las demandas de divorcio en el Estado de Sonora.

A continuación, presento el cuadro comparativo con el objetivo de dejar claros los cambios propuestos:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 140.- Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Separar a los cónyuges en todo caso.</p> <p>Para este efecto el juez prevendrá al marido que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esté dedicado.</p> <p>Sólo a solicitud de la mujer se podrá ordenar su separación del domicilio conyugal. En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada.</p>	<p>Artículo 140.- Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Separar a los cónyuges en todo caso.</p> <p>Para este efecto el juez prevendrá al marido que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esté dedicado.</p> <p>Sólo a solicitud de la mujer se podrá ordenar su separación del domicilio conyugal. En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada.</p> <p>Se señala expresamente que todo lo contenido en la presente fracción que haga referencia a las expresiones marido y mujer, marido o mujer, se entenderán aplicables a todos los cónyuges sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género, de conformidad con las previsiones que el juez considere convenientes para cada caso, así como</p>

II A VII... SIN MODIFICACIÓN	lo previsto en el presente Código, anteponiendo siempre la protección y garantía de la derechos humanos. II A VII... SIN MODIFICACIÓN
------------------------------	--

En esa tesitura de ideas, procedo conforme a nuestra legislación vigente a fundamentar mi propuesta conforme a derecho en los siguientes parámetros:

MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.³

- ✓ ***La presente propuesta representa de manera clara la defensa de la igualdad sustantiva (el libre ejercicio de los derechos universales tanto para mujeres y hombres sin distinción alguna en todos los ámbitos) y es por medio de la presente modificación que se defienden los derechos en materia de demanda de divorcio para todas y todos los sonorenses por igual sin distinción alguna por su género o preferencia sexual.***

FUNDAMENTOS LEGALES MANDATADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. La negación o vulneración de derechos por motivos de orientación sexual de una persona constituye un acto discriminatorio, sancionado en términos de lo dispuesto en el artículo 1o de la CPEUM.
2. La CPEUM no se refiere o limita a un tipo específico de familia, con base en la cual se pueda afirmar que ésta se integra exclusivamente por el matrimonio de un hombre y una mujer, sino que protege a la familia como una realidad social, incluyendo en ella a todas las formas y manifestaciones que de la familia existan en la sociedad y entre las que se encuentran las familias formadas por personas del mismo sexo.
3. El derecho a formar una familia de todas las personas sin importar su orientación sexual.
4. El matrimonio es un acto jurídico y su finalidad no se reduce a la procreación, su motivación tiene una mayor trascendencia basada en la identificación personal y la solidaridad mutua entre dos personas adultas que libre y voluntariamente deciden emprender un proyecto de vida común, formalizándolo conforme a la ley y generando consecuencias jurídicas.⁴

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴ <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

- ✓ ***La presente propuesta cumple a cabalidad con lo mandatado por la SCJN en materia de igualdad de derechos y continúa con la legislación en Sonora en materia de igualdad sustantiva, fundamentado desde la figura de matrimonio igualitario y continuando la debida legislación en materia de los derechos y obligaciones que emanan de la legislación local. En este caso, en la protección de derechos de las partes involucradas en una demanda de divorcio.***

LEGISLACIÓN LOCAL / CÓDIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA

El presente Código fue reformado en materia de matrimonio así como los derechos y obligaciones legales que emanan del mismo de la siguiente manera:

Artículo 2 del Código de Familia quedó aprobado de la siguiente manera: “La familia es el elemento fundamental de la sociedad, constituida por la unión matrimonial o concubinaria de dos personas y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. También existe por vínculo de parentesco en los tipos y grados que reconoce la Ley”.

Por su parte el Artículo 11 dice: “El matrimonio es una institución de carácter público e interés social; es la unión legítima de dos personas, con el propósito expreso de integrar una familia, el respeto recíproco y la protección mutua. Cualquier disposición contraria a estos fines, acordada por los cónyuges, se tendrá por no puesta”.

En los artículos 29, 32, 94, 191 y 205, en los cuales se incluyó la palabra cónyuge para sustituirla por las que establece el Código de Familia, como: marido, mujer, varón, hombre, y se derogó el Artículo 102 que dice: “Es jurídicamente imposible el matrimonio contraído entre sujetos del mismo sexo”.⁵

- ✓ ***La presente propuesta reconoce y actúa con fundamento en las reformas realizadas por la LXIII Legislatura en materia de igualdad en el matrimonio y los derechos y obligaciones que emanan del mismo. En ese sentido la modificación al artículo 140 sigue la armonización de la figura de cónyuges de manera directa sin discriminar ningún tipo de preferencia sexual o género y siempre respetando lo ya mandatado en la ley para proteger a la parte que esté en peligro conforme a lo decidido por el juez en materia de prevención y salvaguarda de sus derechos.***

IMPACTO PRESUPUESTAL

Una vez mencionados todos los argumentos legales que dan viabilidad a mi propuesta y dejando claro que se trata de una modificación que beneficiaría a el total de las y los sonorenses, es importante destacar que siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17º de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal el presente Proyecto de Decreto no representa ningún aumento de presupuesto. La propuesta es clara y se fundamenta en la correcta dirección de los recursos ya

⁵ http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_436.pdf

establecidos para el ejercicio presupuestal, sin adquirir deuda y suma al proyecto de austeridad republicana de nuestro Gobernador y por supuesto al desarrollo de modificaciones de ley y de políticas públicas como la que presento el día de hoy que beneficien cada vez más a las y los habitantes de nuestro Estado y garanticen la igualdad sustantiva.

En conclusión, el matrimonio igualitario ya es un hecho en Sonora y ahora es momento de proteger los derechos de todas y todos sin distinción alguna en materia de divorcios justos con igualdad de derecho y protección en caso de agresiones, violencia intrafamiliar y todos los acontecimientos que pueden darse durante una demanda de divorcio. Invito a la comunidad a que trabajemos juntos esta propuesta en Parlamento Abierto por medio del trabajo en Comisiones y por supuesto que yo deseo a toda la comunidad el mejor de los matrimonios y que viva el amor siempre, pero de necesitarlo, la ley siempre debe de estar protegiéndolos y protegiéndolas en el momento que sea necesario y esa es nuestra obligación como legisladoras y legisladores, garantizar los derechos para todas y todos sin absolutamente ninguna distinción. Eso es el Sonora de hoy en día, un Sonora de Igualdad Sustantiva y tierra de oportunidades para todos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE ARMONIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS Y LOS CÓNYUGES EN MATERIA DE DEMANDAS DE DIVORCIO EN EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 140 ADICIONANDO UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 140.- Al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Separar a los cónyuges en todo caso.

Para este efecto el juez prevendrá al marido que se separe del domicilio conyugal y ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de su profesión, arte u oficio a que esté dedicado.

Sólo a solicitud de la mujer se podrá ordenar su separación del domicilio conyugal. En este supuesto el juez ordenará se le entreguen su ropa, objetos personales y los bienes que, en su caso, sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicada.

Se señala expresamente que todo lo contenido en la presente fracción que haga referencia a las expresiones marido y mujer, marido o mujer, se entenderán

aplicables a todos los cónyuges sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género, de conformidad con las previsiones que el juez considere convenientes para cada caso, así como lo previsto en el presente Código, anteponiendo siempre la protección y garantía de los derechos humanos.

II A VII... SIN MODIFICACIÓN

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO